

61. Aparatos Eléctricos para el Hogar

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 1.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector aparatos eléctricos para el hogar

SA Subpartida 6D	Descripción
732111	Cocinas y calentaplatos de gas
841510	AIRE ACONDICIONADO- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados
841810	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas
841821	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De compresión.
841822	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De absorción, eléctricos.
841829	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- Los demás.
842211	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA-- De tipo doméstico
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.
845012	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.
845019	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás.
845020	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
845121	SECADORAS DE ROPA-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg
845129	SECADORAS DE ROPA-- Las demás.
845210	- Máquinas de coser domésticas.
850910	- Aspiradoras.
850920	- Enceradoras (lustradoras) de pisos
850930	- Trituradoras de desperdicios de cocina
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas
850980	- Los demás aparatos. ELECTROMECÁNICOS DE USO DOMESTICO
851010	- Afeitadoras
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilarse
851030	- Aparatos de depilar
851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
851621	-- Radiadores de acumulación PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS
851629	-- Los demás. APARATOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS
851631	-- Secadores para el cabello.

SA Subpartida 6D	Descripción
851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
851633	-- Aparatos para secar las manos.
851640	- Planchas eléctricas.
851650	- Hornos de microondas.
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
851671	-- Aparatos para la preparación de café o té
851672	-- Tostadoras de pan
851679	-- Los demás.
851680	- Resistencias calentadoras:
851711	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono
851719	OTROS TELÉFONOS DE USUARIOS-- Los demás
851721	-- Telefax
851722	-- Teletipos
851992	-- Tocacasetes de bolsillo:
851993	-- Los demás tocacasetes:
851999	-- Los demás.
852110	- De cinta magnética:
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás
852712	RADIOS CON -- Radiocasetes de bolsillo:
852713	RADIOS CON -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:
852719	RADIOS QUE FUNCIONAN CON FUENTE DE ENERGIA EXTERNA-- Los demás:
852812	TELEVISIÓN-- En colores:
852813	TELEVISIÓN-- En blanco y negro u otros monocromos:
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:
852822	VIDEOMONITORES-- En blanco y negro u otros monocromos:
852830	- Videoproyectores:

2. Unión Europea

2.1 Mercado Mundial

Dentro del informe de Euromonitor "Domestic Electrical Appliances – World: Euromonitor International : Global Market Insight, publicado en abril del 2007, se presenta información sobre ventas en las diferentes regiones del mundo, la más relevante, de este informe, se resume a continuación:

Europa del Este

- El mercado más grande en Europa del Este es Rusia, con 53,5 millones de electrodomésticos vendidos en 2005.
- El sector más importante en Europa del Este es aparatos de lavandería para el hogar.
- El mercado de más rápido crecimiento en 2005 también fue Rusia, con una tasa de aumento de un 20%.

- En 2005 el sector más dinámico es el de refrigeración, con aumento en valor de las ventas de hasta un 20%.

Norteamérica

- El mercado más grande en América del Norte es el de los Estados Unidos, con ventas de electrodomésticos que alcanzan los \$ 40,6 millones durante el 2005.
- En 2005 el sector más importante en América del Norte es el de aspiradoras.
- El sector más dinámico en el 2005 es el de calefacción, con un aumento en el valor de las ventas de 10%.

América Latina

- México es el mercado más grande de América Latina con 43,6 millones de electrodomésticos vendidos en el 2005.
- El sector más importante en América Latina en el 2005 es el de productos de tratamiento de aire.
- El mercado de más rápido crecimiento en la región es Argentina, con 34% en el volumen de ventas durante el 2005.
- Productos de tratamiento de aire es el sector de más rápido crecimiento en 2005, con un crecimiento de un 47% en volumen.

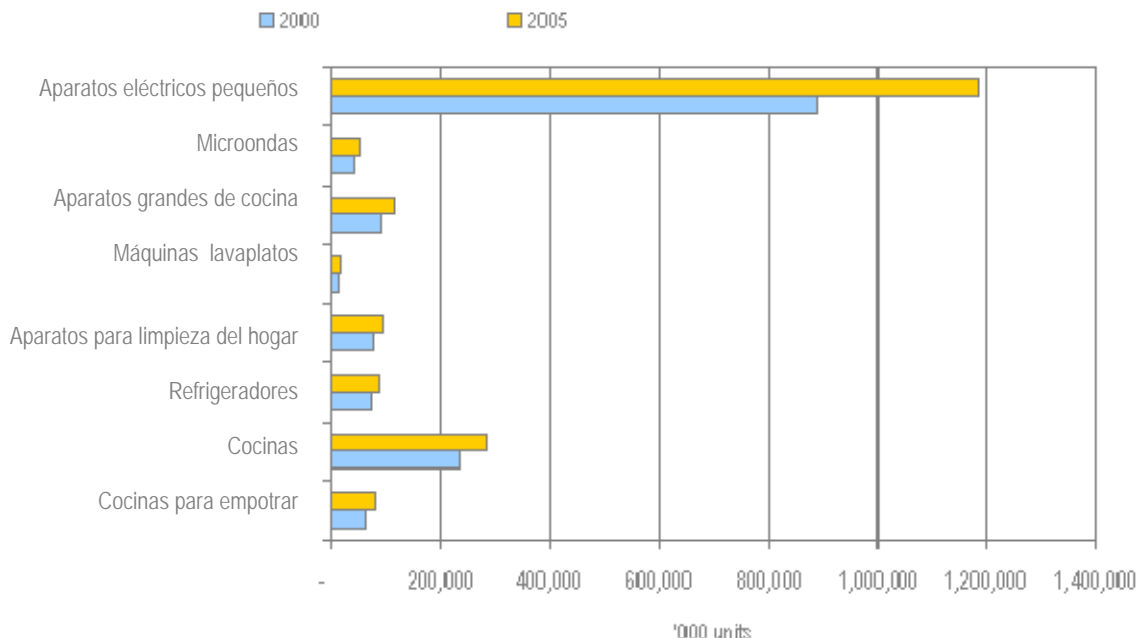
Australasia¹

- El mercado más grande en la región es Australia con 17.659 millones de electrodomésticos vendidos en 2005.
- El sector más importante en el 2005 fue de productos de tratamiento del aire.
- Las ventas de electrodomésticos en Australia crecer 5% en términos de valor en 2005.
- Las aspiradoras son los productos de más rápido crecimiento en 2005, con aumento en valor de las ventas de un 19%.

El siguiente gráfico resume la evolución de las ventas mundiales de aparatos eléctricos para el hogar, por sector, entre los años 2000 y 2005.

¹ **Australasia** es la zona que incluye Australia, Nueva Zelanda, Nueva Guinea y muchas islas pequeñas cercanas que forman la parte oriental de Indonesia. (Wikipedia)

Cuadro 2.1
Ventas Globales de Aparatos eléctricos de uso doméstico, período 2000/2005²
según principales sectores



Fuente:: *Euromonitor International*

2.2 Producción Doméstica y Ventas

Según datos de Euromonitor, Reino Unido es el mercado más grande de electrodomésticos en Europa Occidental, con un total de 82,8 millones de aparatos eléctricos vendidos en el 2005. Aparatos para el cuidado personal es el sector más grande en esta región, con ventas de 66,3 millones de unidades en el 2005. España fue el país que mostró más dinamismo con un aumento de un 5% en términos de volumen durante el 2005. De acuerdo con este estudio², el mercado de electrodomésticos de Europa occidental está relativamente cerca de la saturación, a lo que se suma la presencia de importaciones más baratas desde el Este. Se espera que las ventas de electrodomésticos en la región crezcan sólo alrededor de 2-2.5%, tanto en volumen como en términos de valor durante el período 2005-2010.

El gasto per cápita anual en aparatos eléctricos en Europa Occidental, para algunos de los principales consumidores, durante el 2005, fue de: Reino Unido (€158,5), Grecia (€151,1) Francia (€135,0) y Suecia (€134,5).

² Domestic Electrical Appliances – World: Euromonitor International : Global Market Insight, April 2007

Cuadro 2.2
Resumen

	2003	2004	2005
Importaciones (Mill US\$)	42.920	49.153	52.924
Exportaciones (Mill US\$)	36.209	40.367	44.939

Fuente: EUROSTAT

2.3 Importaciones

Las importaciones más importantes de este sector se realizan de manera intra-regional, entre el 48% y el 83% de las importaciones de aparatos eléctricos para el hogar, provienen de países miembros de la UE. Entre ellos destacan: España, Holanda, Italia, Alemania y Polonia.

Los países fuera de la región que proveen principalmente de estos productos a la Unión Europea son Turquía, China, Corea e Indonesia.

El cuadro 2.2 resume las importaciones de aparatos eléctricos para el hogar en términos valor del período 2003-2005; así como, los principales países proveedores del producto, tanto regional como extra-regionalmente.

Cuadro 2.3
Unión Europea: Principales productos importados de aparatos eléctricos para el hogar

Subpartida	Descripción	Valor (millones euros)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	9.169	11.876	13.660	UE (72,2%) -España (12,4%) -Holanda (10,0%) -Polonia (7,4%) Turquía (14,6%) China (5,5%) Corea (1,7%)
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	3.622	4.510	4.506	UE (48,8%) -Hungría (12,1%) -Holanda (9,9%) -Alemania (6,2%) China (33,7%) Indonesia (5,7%) Corea (2,5%)

Subpartida	Descripción	Valor (millones euros)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.	2.624	2.709	2.989	UE (83,8%) -Italia (31,8%) -Alemania (15,3%) -España (9,2%) Turquía (7,9%) Corea (3,4%) China (2,1%)
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:	1.036	1.679	2.769	UE (65,4%) -Holanda 17,4% -Polonia 9,3% -Reino Unido 8,8% China 13,9% Turquía 6,6% Japón 5,5%
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	2.112	2.230	2.348	UE (80,1%) -Alemania 24,8% -Italia 23,6% -España 6,5% China 11,3% Turquía 3,9% Rumania 1,4%
	Subtotal	18.563	23.005	26.272	
	Las demás	24.357	26.148	26.652	
	TOTAL	42.920	49.153	52.924	

Fuente: Eurostat

2.4 Exportaciones

Al igual que en el caso de las importaciones, la producción de aparatos eléctricos para el hogar de la Unión Europea se exporta principalmente dentro de la misma región, dependiendo de la partida arancelaria este comercio representa entre un 59% y un 91% del total. Los principales destinos de las exportaciones intraregionales son Alemania, Reino Unido, Francia, y Holanda. A nivel extra-regional, los principales destinos son: Estados Unidos, Rusia, Suiza, Noruega y Australia, como se aprecia en el cuadro 2.4 siguiente.

Cuadro 2.4

Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de aparatos eléctricos para el hogar

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	7.628	9.586	12.202	UE (88,6%) -Alemania (14,4%) -Reino Unido (11,9%) -Holanda (10,2%) Rusia (2,9%) Suiza (1,8%) Noruega (1,4%)
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.	4.005	4.365	4.503	UE (59,2%) -Reino Unido (9,0%) -Alemania (8,8%) -Francia (8,0%) EEUU (15,3%) Rusia (10,6%) Ucrania (2,5%)
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	2.287	2.542	2.723	UE (73,8%) -Alemania (12,7%) -Reino Unido (10,8%) -Francia (10,2%) Rusia (6,8%) Australia (2,5%) Noruega (2,3%)
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	1.877	2.436	2.698	UE(91%) - Alemania 18% - Francia 11% - Reino Unido 10% Suiza 1,7% Estados Unidos 1,3% Rusia 1,1%
842211	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA-- De tipo doméstico	1.552	1.682	1.762	UE (79%) - Francia (14%) - Reino Unido (13,5%) - Alemania (8,4%) Australia (2,6%) Noruega (2,5%) Turquía (2,5%)
	Subtotal	17.349	20.610	23.887	
	Las demás	18.860	19.757	21.052	
	TOTAL	36.209	40.367	44.939	

Fuente: Eurostat

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles aplicados por la Unión Europea y los consolidados en la OMC son iguales en el caso de aparatos eléctricos para el hogar. Como se puede observar en el Cuadro 2.5 trece de las fracciones analizadas gozan de 0 arancel; al resto de las partidas se les aplica un arancel entre el 1,9% y 14%.

2.5.2 Aranceles preferenciales

En cuanto a los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres niveles de preferencias: a) el general, b) el denominado SGP Plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio del Programa “todo menos armas”³ Tanto para el SGP Plus, del cual se benefician los países centroamericanos, como para el programa “todo menos armas” la UE aplica 0% de arancel en todas las líneas arancelarias de aparatos eléctricos para el hogar.

En la negociación con México, 34% de las partidas de este sector mantuvieron 0% de arancel y las restantes presentaron aranceles base de hasta 9,8%, con plazos de desgravación de hasta 3 años. En el caso de Chile, 80 fracciones se negociaron con libre comercio y 30 fracciones arancelarias (tales como microondas, tocacassettes, televisores, videomonitores) se establecieron plazos de desgravación de 3 años.

Cuadro 2.5
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de aparatos eléctricos para el hogar

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (“Todo menos armas”)	México	Chile
73211110	- - - With oven, including separate ovens	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
73211190	- - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84151010	- - Self-contained	2,2	2,2	0	0	Base 0,7: Cat A	Año 0
84151090	- - Split-system	2,7	2,7	0	0	-	Año 0
84181010	- - For use in civil aircraft	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84181091	- - - Of a capacity exceeding 340 litres	1,9	1,9	0	0	Base 0,6: Cat A	Año 0
84181099	- - - Other	1,9	1,9	0	0	Base 0,6: Cat A	Año 0
84182110	- - - Of a capacity exceeding 340 litres	1,5	1,5	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84182151	- - - - Table model	2,5	2,5	0	0	Base 0,8: Cat A	Año 0
84182159	- - - - Building-in type	1,9	1,9	0	0	Base 0,6: Cat A	Año 0
84182191	- - - - - Not exceeding 250 litres	2,5	2,5	0	0	Base 0,8: Cat A	Año 0

³ El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
84182199	- - - - Exceeding 250 litres but not exceeding 340 litres	1,9	1,9	0	0	Base 0,6: Cat A	Año 0
84182200	-- Absorption-type, electrical	2,2	2,2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84182900	-- Other	2,2	2,2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84221100	-- Of the household type	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84501111	---- Front-loading machines	3	3	0	0	Base 1: Cat A	Año 0
84501119	---- Top-loading machines	3	3	0	0	Base 1: Cat A	Año 0
84501190	- - - Each of a dry linen capacity exceeding 6 kg but not exceeding 10 kg	2,6	2,6	0	0	Base 0,9: Cat A	Año 0
84501200	- - Other machines, with built-in centrifugal drier	2,7	2,7	0	0	Base 0,9: Cat A	Año 0
84501900	-- Other	2,7	2,7	0	0	Base 0,9: Cat A	Año 0
84502000	- Machines, each of a dry linen capacity exceeding 10 kg	2,2	2,2	0	0	Base 0,7: Cat A	Año 0
84521011	- - - Sewing machines having a value (not including frames, tables or furniture) of more than €65 each	5,7	5,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84521019	- - - Other	9,7	9,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
84521090	- - Other sewing machines and other sewing machine heads	3,7	3,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85091010	-- For a voltage of 110 V or more	2,2	2,2	0	0	Base 1,8: Cat A	Año 0
85091090	-- For a voltage of less than 110 V	2,2	2,2	0	0	Base 1,8: Cat A	Año 0
85092000	- Floor polishers	2,2	2,2	0	0	Base 1,8: Cat A	Año 0
85093000	- Kitchen waste disposers	2,2	2,2	0	0	Base 1,9: Cat A	Año 0
85094000	- Food grinders and mixers; fruit or vegetable juice extractors	2,2	2,2	0	0	Base 1,9: Cat A	Año 0
85098000	- Other appliances	2,2	2,2	0	0	Base 1,9: Cat A	Año 0
85101000	- Shavers	2,2	2,2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85102000	- Hair clippers	2,2	2,2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85103000	- Hair-removing appliances	2,2	2,2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85161011	- - - Instantaneous water heaters	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
85161019	- - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85161090	- - Immersion heaters	2,7	2,7	0	0	-	-
85162100	- - Storage heating radiators	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85162910	- - - Liquid-filled radiators	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85162950	- - - Convection heaters	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85162991	- - - - With built-in fan	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85162999	- - - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85163110	- - - Drying hoods	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85163190	- - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85163200	- - Other hairdressing apparatus	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85163300	- - Hand-drying apparatus	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85164010	- - Steam smoothing irons	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85164090	- - Other	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85165000	- Microwave ovens	5	5	0	0	Base 3,5: Cat B	Año 3
85166010	- - Cookers (incorporating at least an oven and a hob)	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85166051	- - - Hobs for building in	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85166059	- - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85166070	- - Grillers and roasters	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85166080	- - Ovens for building in	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85166090	- - Other	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85167100	- - Coffee or tea makers	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85167200	- - Toasters	2,7	2,7	0	0	Base 1,8: Cat B	Año 0
85167920	- - - Deep fat fryers	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85167970	- - - Other	2,7	2,7	0	0	-	-

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
85168010	- - Assembled only with a simple insulated former and electrical connections, used for anti-icing or de-icing, for use in civil aircraft	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85168091	- - - Assembled with an insulated former	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85168099	- - - Other	2,7	2,7	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85171100	- - Line telephone sets with cordless handsets	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85171910	- - - Videophones	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85171990	- - - Other	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85172100	- - Fax machines	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85172200	- - Teleprinters	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85199200	- - Pocket-size cassette players	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85199331	- - - - With an analogue and digital reading system	9	9	0	0	Base 6,3: Cat B	Año 3
85199339	- - - - Other	2	2	0	0	Base 1,4: Cat B	Año 0
85199381	- - - - With an analogue and digital reading system	9	9	0	0	Base 6,3: Cat B	Año 3
85199389	- - - - Other	2	2	0	0	Base 1,4: Cat B	Año 0
85199912	- - - - Of a kind used in motor vehicles, of a type using discs of a diameter not exceeding 6,5 cm	9	9	0	0	Base 6,3: Cat B	Año 3
85199918	- - - - Other	9,5	9,5	0	0	Base 6,6: Cat B	Año 3
85199990	- - - Other	4,5	4,5	0	0	Base 3,1, Cat B	Año 0
85211010	- - For use in civil aircraft	0	0	0	0	Base 2,8: Cat B	Año 0
85211030	- - - Using tape of a width not exceeding 1,3 cm and allowing recording or reproduction at a tape speed not exceeding 50 mm per second	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85219000	- Other	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85271210	- - - With an analogue and digital reading system	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85271290	- - - Other	10	10	0	0	Base 7: Cat. B	Año 3

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
85271310	--- With laser reading system	12	12	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85271391	----- Of the cassette-type with an analogue and digital reading system	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85271399	----- Other	10	10	0	0	Base 7: Cat. B	Año 3
85271900	-- Other	0	0	0	0	Base 0: Cat A	Año 0
85281210	--- Television projection equipment	14	14	0	0	-	Año 3
85281220	--- Apparatus incorporating a video recorder or reproducer	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281252	----- Not exceeding 42 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281254	----- Exceeding 42 cm but not exceeding 52 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281256	----- Exceeding 52 cm but not exceeding 72 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281258	----- Exceeding 72 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281262	----- Not exceeding 75 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281266	----- Exceeding 75 cm	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281270	----- With scanning parameters exceeding 625 lines	14	14	0	0	-	-
85281281	----- With a screen width/height ratio less than 1,5	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281289	----- Other	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281290	----- Electronic assemblies for incorporation into automatic data-processing machines	0	0	0	0	Base 2,4: Cat B	Año 0
85281291	----- Apparatus with a microprocessor-based device incorporating a modem for gaining access to the Internet, and having a function of interactive information exchange, capable of receiving television signals ('set-top boxes with communication fun	0	0	0	0	-	Año 0
85281294	----- Digital (including mixed digital and analogue)	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 0
85281295	----- Other	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281298	----- Other	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85281300	-- Black and white or other monochrome	2	2	0	0	Base 0: Cat A	Año 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
85282114	---- With a screen width/height ratio less than 1,5	14	14	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85282116	----- With scanning parameters not exceeding 625 lines	14	14	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85282118	----- With scanning parameters exceeding 625 lines	14	14	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85282190	--- Other	14	14	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85282200	- - Black and white or other monochrome	14	14	0	0	Base 8,4: Cat B	Año 3
85283005	- - Operating by means of flat panel display (for example, a liquid crystal device), capable of displaying digital information generated by an automatic data-processing machine	0	0	0	0	Base 2,4: Cat B	Año 0
85283020	--- Colour	14	14	0	0	Base 9,8: Cat. B	Año 3
85283090	- - - Black and white or other monochrome	2	2	0	0	Base 1,4: Cat B	Año 0

Fuente: Base Integrada de Datos, OMC y Unión Europea

Base: el derecho de aduana o arancel aduanero de base a partir del que se aplicará el programa de reducciones arancelarias

Nota: En el caso de México la Categoría B implica: Eliminación en cuatro etapas iguales: la primera en la fecha de entrada en vigor, y las otras tres el primero de enero de cada año sucesivo, de manera que los aranceles queden eliminados por completo el 1 de enero de 2003.

2.5.3 Medidas no arancelarias

2.5.3.1 Normativa técnica - Unión Europea

Dentro de la normativa técnica que tiene implicaciones para el ingreso a la UE para los productos de este sector se encuentran las siguientes:

- *Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos.*

La Directiva se aplica a los siguientes tipos de aparatos domésticos, incluso cuando éstos se vendan para usos no domésticos:

- frigoríficos, congeladores y aparatos combinados;
- lavadoras, secadoras de ropa y aparatos combinados;
- lavavajillas;
- hornos;
- calentadores de agua y otros aparatos de almacenamiento de agua caliente;
- fuentes de luz
- aparatos de aire acondicionado

Los aparatos domésticos destinados a la venta, alquiler o alquiler con derecho a compra deberán ir acompañados de una ficha informativa y una etiqueta en las que figure la información referente al consumo de energía (eléctrica o de otro tipo) o de otros recursos esenciales.

El proveedor deberá establecer una documentación técnica suficiente que sirva para evaluar la exactitud de la información que figura en la etiqueta y en la ficha. Dicha documentación deberá incluir:

- una descripción general del producto;
- los resultados de los cálculos de diseño realizados, cuando sean oportunos;
- los resultados de las pruebas;
- cuando los datos se extraigan a partir de los obtenidos por modelos similares, se incluirá también la información relativa a dichos modelos.

El proveedor deberá facilitar dicha documentación durante los cinco años siguientes a la fabricación del último producto.

Los proveedores deberán suministrar:

- gratuitamente una etiqueta que los distribuidores colocarán en el lugar adecuado y en la lengua que corresponda;
- una ficha con la información sobre el producto, que se incluirá en todos los folletos sobre el producto o, en su defecto, en otro documento facilitado con el aparato.

Los proveedores serán responsables de la exactitud de los datos que figuren en las etiquetas y en las fichas y se entenderá que han dado su consentimiento para que se publique dicha información.

En caso de venta, alquiler, o alquiler con derecho a compra, por correo, catálogo u otros medios que no permitan al posible comprador ver el aparato expuesto, el comprador potencial deberá obtener toda la información fundamental que se especifique en la etiqueta o en la ficha antes de comprar el aparato.

La etiqueta o la ficha deberán incluir información sobre el ruido emitido por el aparato -información integrada en la Directiva 2005/32/CE - así como cualquier otro tipo de información de carácter público relativa al aparato en cuestión, publicada en virtud de otros actos comunitarios.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para:

- garantizar que todos los proveedores y distribuidores establecidos en su territorio cumplan con las obligaciones que les incumban en aplicación de esta Directiva;
- prohibir la exhibición de etiquetas, marcas, símbolos o inscripciones que se refieran al consumo de energía, que no cumplan los requisitos de esta Directiva, y que pueden inducir a error o crear una confusión, excepto cuando se trate de etiquetas ecológicas comunitarias o nacionales;
- introducir campañas informativas de carácter educativo y promocional, destinadas a fomentar una utilización más responsable de la energía por parte del consumidor privado.

Cuando los Estados miembros tengan razones para sospechar que la información que figura en las etiquetas o fichas es incorrecta, podrán exigir a los proveedores que proporcionen pruebas de la exactitud de dicha información.

- **Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.**

El Reglamento (CE) n° 2037/2000 deroga el Reglamento (CE) n° 3093/94 del Consejo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono con el fin de adaptar el régimen comunitario a los avances técnicos registrados desde la adopción de dicho Reglamento, así como a los cambios introducidos en 1995, 1997 y 1999 en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Al establecer medidas de control más estrictas que las previstas en el Reglamento (CE) n° 3093/94 y en el Protocolo de Montreal, tiene en cuenta la disponibilidad cada vez mayor de productos de sustitución de las sustancias que agotan la capa de ozono.

El Reglamento se aplica a:

- la producción, importación, exportación, comercialización, uso, recuperación, reciclado, regeneración y destrucción de los clorofluorocarburos (CFC), otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarburos, los hidroclorofluorocarburos (HCFC) y el bromoclorometano, en lo sucesivo denominados «sustancias reguladas» y, en determinados casos, a los productos o aparatos que contienen esas sustancias;
- la comunicación de datos sobre dichas sustancias;
- las inspecciones y sanciones;
- las sustancias nuevas.

Prohibición y limitación de las sustancias consideradas en el territorio de la Unión Europea

El Reglamento prevé una limitación progresiva de la utilización, comercialización, producción e importación de los HCFC puros, y establece como fecha límite de eliminación final:

- el 31 de diciembre de 2009 por lo que respecta a la comercialización, uso e importación de los HCFC; gran parte de los usos (y de las importaciones) de los HCFC, por ejemplo en aerosoles, como refrigerantes o disolventes, queda prohibida desde la entrada en vigor del Reglamento, salvo algunas excepciones;
- el 1 de enero de 2015 estarán prohibidos todos los HCFC, incluso las sustancias recuperadas;
- el 31 de diciembre de 2025 por lo que respecta a la producción de los HCFC.

Quedan prohibidas la comercialización, la utilización, la producción y la importación de los CFC, otros CFC totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, los hidrobromofluorocarburos y el bromoclorometano a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Esta prohibición no afecta a los productos y aparatos fabricados antes de la entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento prevé una reducción de la comercialización, uso y producción de bromuro de metilo a partir de 1999, una prohibición general a partir del 31 de diciembre de 2004 y la prohibición del uso por parte de las empresas a partir del 31 de diciembre de 2005.

Además, quedan prohibidos la producción, el despacho a libre práctica, el perfeccionamiento activo, la comercialización y la utilización de las nuevas sustancias enumeradas en el anexo II del Reglamento. La Comisión podrá realizar propuestas para incluir en el anexo II nuevas sustancias que puedan perjudicar potencialmente a la capa de ozono.

Excepciones

El Reglamento prevé, no obstante, la posibilidad de autorizar la comercialización y uso de sustancias reguladas. La cantidad producida está sujeta a una limitación (cuota) en función de la cantidad de sustancia comercializada o utilizada durante un año de referencia.

- *El Reglamento (CE) n° 2038/2000 modifica el Reglamento principal añadiendo la posibilidad de conceder una autorización temporal de exportación para los inhaladores dosificadores y para las bombas de infusión.*

En la medida en que lo permita el Protocolo de Montreal y por motivos de racionalización industrial en un Estado miembro, entre Estados miembros o con países terceros a efectos del Protocolo, puede autorizarse a un productor de una de las sustancias reguladas a sobrepasar los niveles de producción establecidos, siempre que no se sobrepase el nivel máximo de producción de toda la Comunidad.

En caso de emergencia, podrá autorizarse el uso temporal (durante un período no superior a 120 días) del bromuro de metilo. No obstante, la regla general antes mencionada, cuando lo exija la proliferación de determinados parásitos o enfermedades. La cantidad utilizada no deberá superar las 20 toneladas.

Todo productor o importador que tenga derecho a comercializar o utilizar sustancias reguladas podrá transferir ese derecho a otros productores o importadores de dichas sustancias en la Comunidad. Toda transferencia deberá ser previamente comunicada a la Comisión.

El despacho a libre práctica o el perfeccionamiento activo de sustancias reguladas estará sujeto a la presentación de una licencia de importación y, en el caso del despacho a libre práctica, a límites cuantitativos. Dicha licencia de importación será concedida por la Comisión. Queda prohibido el despacho a libre práctica o el perfeccionamiento activo de sustancias reguladas y productos que las contengan procedentes de Estados que no sean Partes en el Protocolo de Montreal.

Normas relativas a las exportaciones

El Reglamento prevé una prohibición general de exportación de sustancias reguladas. No obstante, queda autorizada la exportación de sustancias distintas del bromuro de metilo y los HCFC hacia Estados que sean Partes en el Protocolo de Montreal (mediante una autorización de exportación expedida por la Comisión) en la medida en que lo permita el Protocolo y si resulta necesario para satisfacer las necesidades internas básicas o esenciales de dichos Estados. La Comisión podrá autorizar la exportación de (productos que contengan) bromuro de metilo y HCFC hacia Estados que no sean Partes en el Protocolo de Montreal en casos excepcionales cuando dichos Estados cumplan plenamente lo dispuesto en el Protocolo y previa consulta al Comité compuesto de representantes de los Estados miembros. El Consejo puede modificar la decisión de la Comisión.

Otras excepciones permiten la exportación de sustancias reguladas, en particular las destinadas a materias primas y a aplicaciones como agentes de transformación, los halones recuperados, reciclados o regenerados para usos críticos según el anexo VII hasta el 31 de diciembre de 2009, los inhaladores dosificadores y los sistemas de difusión que disfrutaran de una autorización temporal, así como algunos productos y aparatos usados que contienen espumas rígidas de aislamiento o esponjado de piel producido a partir de CFC.

Recuperación de las sustancias consideradas

Los Estados miembros deberán establecer sistemas de recuperación, con fines de reciclado, regeneración o destrucción aceptable desde el punto de vista ambiental, de los CFC, otros CFC totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1-tricloroetano, los hidrobromofluorocarburos, los HCFC y el bromoclorometano contenidos en:

- aparatos de refrigeración y aire acondicionado y las bombas de calor (con excepción de los frigoríficos y los congeladores electrodomésticos hasta el 31 de diciembre de 2001);
 - aparatos que contengan disolventes;
 - sistemas de protección contra incendios y extintores.
-
- ***Directiva 96/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de septiembre de 1996 relativa a los requisitos de rendimiento energético de los frigoríficos, congeladores y aparatos combinados eléctricos de uso doméstico.***

Esta directiva se aplica a los frigoríficos, muebles para el almacenamiento de alimentos congelados, congeladores de alimentos y aparatos combinados, conectados a la red eléctrica y de uso doméstico.

Categoría en estrellas

El consumo de electricidad del aparato debe ser igual o inferior al consumo eléctrico máximo admitido para su categoría. La categoría, expresada en estrellas [*], depende de la relación entre volumen y consumo energético.

Marcado CE de conformidad

Los aparatos frigoríficos de uso doméstico que cumplan los requisitos de rendimiento energético de esta directiva deberán llevar el marcado «CE» de conformidad .

Cuando un Estado miembro observe que el marcado «CE» ha sido colocado indebidamente, el fabricante o su representante autorizado establecido en la Unión Europea (UE) estarán obligados a asegurar la conformidad del producto. Si no aseguran la conformidad, el Estado miembro podrá retirar el producto del mercado.

Directiva marco 2005/32/CE

La Directiva marco 2005/32/CE relativa al establecimiento de requisitos de diseño ecológico, modifica la Directiva 96/57/CE. Esta depende desde ahora de la Directiva marco y se convierte en una de sus medidas de ejecución. La Directiva marco se aplica a todos los aparatos que utilizan energía excepto a los vehículos.

Actos Conexos: Refrigeradores y Congeladores

Directiva 2003/66/CE de la Comisión de 3 de julio de 2003 por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos. Esta directiva permite a los consumidores, a partir de 2004, identificar fácilmente los refrigeradores y congeladores que consumen menos energía, gracias a las menciones «A+» (económico) y «A++» (muy económico) en la etiqueta de venta de estos productos. Estas dos categorías se mantienen con carácter

provisional hasta que se realice una revisión completa de las categorías de rendimiento energético. (Los refrigeradores y congeladores que consumen más energía son los de las clases «F» y «G»).

- *Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

La Directiva marco define los principios, las condiciones y los criterios para establecer requisitos medioambientales aplicables a los productos (diseño ecológico *). Por consiguiente, no prevé directamente requisitos vinculantes aplicables a productos específicos; ya que esto se efectúa, posteriormente, para determinados productos mediante medidas de ejecución que se aplicarán una vez consultadas las partes interesadas y tras una evaluación de impacto.

Ámbito de aplicación

La Directiva marco se aplica a todo producto que utilice energía para su funcionamiento y esté comercializado. También abarcará las piezas destinadas a ser incorporadas a los productos, que se comercialicen como piezas sueltas destinadas a los usuarios finales y cuyo impacto medioambiental pueda evaluarse de forma independiente.

Se cubren todas las fuentes de energía, fundamentalmente la electricidad y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Se aplica a todo producto comercializado de la Unión Europea (UE) y a los productos importados. Pero quedan excluidos los medios de transporte (vehículos) de personas o mercancías.

Comercialización y mercado CE

Para los productos sometidos a exigencias de diseño ecológico, las medidas de ejecución indicarán el procedimiento de declaración de conformidad (según la norma de autodeclaración del fabricante sin intervención de terceros); es necesario el mercado CE para la presunción de conformidad.

Productos prioritarios objeto de la Directiva

Para la aplicación de la Directiva se tratan, prioritariamente, los siguientes grupos de productos:

- los equipos de calefacción y de producción de agua caliente;
- los motores eléctricos;
- el alumbrado en los sectores residenciales y terciario;
- los electrodomésticos;
- los equipos ofimáticos en los sectores residenciales y terciario;
- la electrónica en general; y
- los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado.

El Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC) considera prioritarios estos ámbitos. Permiten reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y obtienen la mejor relación coste/eficacia, lo que presenta una ventaja para el consumidor.

Responsabilidad del fabricante o importador

El fabricante, el representante autorizado o, en su defecto, el importador, será responsable de garantizar que el producto cumpla las medidas de ejecución relativas al mismo. Deberá conservar la declaración CE de conformidad y la documentación técnica del aparato.

Información al consumidor

Las medidas de ejecución podrán obligar al fabricante a que informe al consumidor fundamentalmente sobre:

- las características y comportamiento medioambiental del producto, y
- el modo de utilización del producto que permita reducir al mínimo su impacto medioambiental.

Pequeñas y medianas empresas

El desarrollo de los programas europeos tendrá en cuenta iniciativas orientadas hacia las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas para la mejora de la eficacia energética en el diseño de sus productos. Los Estados miembros también fomentan el planteamiento medioambiental de este tipo de empresas a través de sus estructuras y redes de apoyo.

2.5.4 Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 2.6
Regla de origen para el sector de aparatos eléctricos para el hogar

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
	ex capítulo 73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero, con excepción de: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final

⁴ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

⁵ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

⁶ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>ex 7321 Aparatos de cocción y calentaplatos: - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Regla optativa: Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>No hay una regla de origen exclusiva para esta partida.</p>	<p>Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla permite que se importen materiales en general (que clasifiquen en la misma partida o en otras) siempre que el valor de los mismos no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:</p> <p>Fabricación: - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Regla optativa: Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>ex capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:</p> <p>Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Regla optativa: Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla aplica a casi todo el capítulo 84, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante.</p> <p>Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Adicionalmente, si se utilizan materias primas no originarias, el valor de estas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>No obstante, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla permite que se importen materiales en general (que clasifiquen en la misma partida o en otras) siempre que el valor de los mismos no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p>8415 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>8415 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>8418</p> <p>-Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, refrigeradores domésticos, los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>- Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizadas <p>Regla optativa</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas los materias utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>- Las demás partes de refrigeradores</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 35% del precio franco fábrica del</p>		<p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>En general, para este tipo de productos, si se utilizan materias primas no originarias, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las materias primas no originarias deben clasificar en una partida distinta a la del producto final, - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no deben exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y -el valor de todos los materiales no originarios utilizados no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados. <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no deben exceder del 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no deben exceder del 35% del precio franco fábrica del producto</p>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>producto</p>	<p>8418 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>En general, para este tipo de productos, si se utilizan materias primas no originarias, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las materias primas no originarias deben clasificar en una partida distinta a la del producto final, - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - además, el valor de todos los materiales no originarios utilizados no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados. <p>No obstante, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.</p>
<p>8452 - Máquinas de coser que hagan sólo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, - el valor de todos los materiales no originarias utilizadas para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de las materias originarias utilizadas, y - los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deben ser originarios 	<p>8452 - Máquinas de coser que hagan sólo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, - el valor de todas las materias no originarias utilizadas para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de las materias originarias utilizadas, y - los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deben ser originarios 	<p>En general, para este tipo de productos, si se utilizan materias primas no originarias, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, además, el valor de los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados y si se utilizan los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag estos deben ser originarios

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>-Las demás máquinas de coser Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>-Las demás máquinas de coser Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no deben exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de: Fabricación: - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>ex capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de: Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla aplica a casi todas las partidas del capítulo 85, salvo algunas excepciones que se citan más adelante.</p> <p>Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Adicionalmente, si se utilizan materias primas no originarias, el valor de estas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>No obstante, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.</p>
<p>ex 8509 Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas; enceradoras (lustradoras) de pisos Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>No hay una R.O. exclusiva para esta partida.</p>	<p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no deben exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</p>
<p>8517 Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>No hay una R.O. exclusiva para esta partida.</p>	<p>El valor de los materiales no originarios utilizados, no deben exceder del 50% del precio franco fábrica del producto</p>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>8519 Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizadas</p> <p>Regla optativa:</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>8519 Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas</p> <p>Regla optativa:</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla permite la utilización de materiales no originarios, siempre que el valor de todos esos materiales no originarios utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y además, el valor de todos esos materiales no originarios utilizados no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>8521 Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido Incorporado</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizadas</p> <p>Regla optativa</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>8521 Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido Incorporado</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas</p> <p>Regla optativa</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.</p>	<p>Esta regla permite la utilización de materiales no originarios, siempre que el valor de todos esos materiales no originarios utilizados, no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y además, el valor de todos esos materiales no originarios utilizados no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>8527 Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales</p>	<p>8527 Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias</p>	<p>Esta regla permite la utilización de materiales no originarios, siempre que el valor de todos esos materiales no originarios utilizados, no exceda del</p>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizadas</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>40 % del precio franco fábrica del producto, y además, el valor de todos esos materiales no originarios utilizados, no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>8528 Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizadas</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>8528 Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores</p> <p>Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas</p> <p>Regla optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla permite la utilización de materiales no originarios, siempre que el valor de todos esos materiales no originarios utilizados, no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto y además, el valor de todos esos materiales no originarios utilizados, no deben superar el valor de todos los materiales originarios utilizados.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto.</p>

3. El sector de aparatos eléctricos para el hogar en Costa Rica

De acuerdo con estadísticas de la CCSS, el número de empresas dedicadas a la fabricación de aparatos de uso doméstico, es de alrededor de 35 empresas. En su conjunto, estas empresas registran un total de 2.600 trabajadores. Las empresas se dividen en 12 microempresas, 10 pequeñas, 6 medianas y 7 grandes empresas.⁷

Las exportaciones de este sector en el año 2005 alcanzaron un monto total de €62,4 millones, dirigidas principalmente a Estados Unidos (25%) y los socios centroamericanos (44% del total). Hacia Unión Europea se exportaron alrededor de €500.000. Los principales productos exportados fueron: Refrigeradores (39%), secadores para el cabello (21%), cocinas y calentaplatos de gas (20%).

⁷ Micro: 1-5 trabajadores; Pequeña: 6-30 trabajadores; Mediana: 31-100 trabajadores; Grande: más de 100 trabajadores

Costa Rica es un importador neto de estos productos. Durante el 2005, se importaron alrededor de €16,8 millones. Las importaciones provienen, en mayor medida, de China (26%), Estados Unidos (24%) y México (23%), de la Unión Europea se importó un 1,5%. Los principales productos importados fueron: televisores (24%), lavadoras (13%), refrigeradoras (10%) y DVDs (7%). Los aranceles aplicados a los aparatos eléctricos para el hogar se sitúan entre 0% y 14%.

4. El sector de aparatos eléctricos para el hogar en Centroamérica

Centroamérica también es un importador neto de aparatos eléctricos para el hogar. En el año 2005 se importaron alrededor de €41, millones (€6,2 millones provenientes de UE), mientras que se exportaron solamente €73 millones (€0,5 millones hacia UE), donde un 85% fue exportado por Costa Rica. Las exportaciones centroamericanas de este sector se dirigen principalmente hacia el mercado regional.

A nivel centroamericano se encuentran armonizadas las subpartidas del aparatos eléctricos entre 0% y 15%, excepto radiocasetes, grabadoras y televisores completamente desarmados.

5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea,
por subpartida arancelaria
2005
millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extrarregional		Comercio bilateral	
		Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones a UE	Importaciones desde UE
732111	Cocinas y calentaplatos de gas	12,6	1,7	936,7	683,1	404,4	175,9		0,0
841510	AIRE ACONDICIONADO- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados	0,0	4,5	612,2	1.405,7	101,7	884,9		0,0
841810	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	0,0	1,0	1.550,8	1.910,7	348,2	717,0		0,0
841821	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De compresión.	23,7	11,9	1.322,9	1.603,0	182,7	529,6		0,0
841822	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De absorción, eléctricos.	0,6	0,1	201,7	95,3	129,7	21,9		0,0
841829	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- Los demás.	0,0	0,1	38,7	92,0	22,6	57,3		0,0
842211	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA-- De tipo doméstico	0,0	0,4	1.761,7	1.437,6	371,4	109,7		0,0
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.	0,0	0,9	4.503,0	2.989,5	1.838,9	484,7		0,0
845012	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	0,0	1,3	30,8	53,4	5,8	13,7		0,0
845019	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás.	0,0	0,0	70,0	62,1	17,9	12,0		0,0
845020	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0,0	15,0	216,2	110,5	106,7	9,4		0,1
845121	SECADORAS DE ROPA-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0,0	0,1	735,2	638,8	102,9	19,9		0,0
845129	SECADORAS DE ROPA-- Las demás.	0,0	1,5	224,3	78,1	131,1	18,8		0,0
845210	- Máquinas de coser domésticas.	0,0	1,6	148,5	240,6	68,4	154,9		0,0
850910	- Aspiradoras.	0,0	0,9	1.110,7	1.677,3	290,2	819,2	0,0	0,0
850920	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	0,0	0,2	12,7	11,4	5,5	2,4		0,0
850930	- Trituradoras de desperdicios de cocina	0,0	0,0	1,6	8,5	0,7	6,4		0,0
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	0,1	2,8	881,6	911,9	291,3	342,7		0,0
850980	- Los demás aparatos. ELECTROMECÁNICOS DE USO DOMESTICO	0,0	0,6	615,8	555,8	254,5	197,8		0,0
851010	- Afeitadoras	0,0	0,2	587,9	460,3	286,9	113,0		0,0
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquililar	4,9	0,7	179,2	204,0	43,5	83,0	0,0	0,0
851030	- Aparatos de depilar	0,0	0,0	200,5	110,4	110,9	22,7		0,0
851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	0,2	1,3	560,0	507,1	227,8	175,2	0,0	0,0
851621	-- Radiadores de acumulación PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS	0,0	0,0	61,3	43,4	21,3	7,5		0,0
851629	-- Los demás. APARATOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS	0,0	0,0	485,5	560,0	155,9	283,4		0,0
851631	-- Secadores para el cabello.	13,0	0,8	183,8	277,0	65,5	162,6	0,4	0,1
851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	3,9	1,1	149,6	274,9	33,9	171,2	0,1	0,4
851633	-- Aparatos para secar las manos.	0,0	0,2	15,1	17,6	6,3	7,1		0,0
851640	- Planchas eléctricas.	0,0	1,8	547,4	685,8	163,4	322,2		0,0
851650	- Hornos de microondas.	0,0	4,5	462,7	941,8	52,7	561,6		0,0
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	2,5	4,3	2.723,1	2.348,1	713,1	466,8		0,1
851671	-- Aparatos para la preparación de café o té	0,0	1,8	787,4	1.135,7	158,8	504,8		0,0
851672	-- Tostadoras de pan	0,0	0,2	60,6	184,9	10,3	138,8		0,0
851679	-- Los demás.	0,1	5,7	421,9	672,2	157,5	432,1		0,0
851680	- Resistencias calentadoras.	0,0	1,7	965,4	836,9	244,8	229,2		0,6
851711	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0,0	2,6	1.004,5	1.388,3	340,6	779,5		0,0
851719	OTROS TELÉFONOS DE USUARIOS-- Los demás	0,3	4,6	1.189,7	1.006,9	287,1	482,6		0,1
851721	-- Telefax	0,0	0,1	611,9	947,7	113,7	411,8		0,0
851722	-- Teletipos	0,0	0,0	0,6	0,8	0,6	0,1		0,0
851992	-- Tocacasetes de bolsillo.	0,0	0,0	3,0	9,4	0,2	3,0		0,0
851993	-- Los demás tocacasetes.	0,0	0,0	10,2	31,1	2,9	11,0		0,0
851999	-- Los demás.	0,0	0,9	536,8	1.109,4	84,2	418,8		0,0
852110	- De cinta magnética.	0,0	0,7	188,5	462,7	22,1	232,8	0,0	0,0
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	0,0	8,3	2.697,8	4.505,6	250,8	2.307,3	0,0	0,0
852712	RADIOS CON -- Radiocasetes de bolsillo.	0,2	0,1	46,7	59,5	7,5	7,2		0,0
852713	RADIOS CON -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	0,0	0,9	485,1	970,6	22,1	640,6		0,0
852719	RADIOS QUE FUNCIONAN CON FUENTE DE ENERGIA EXTERNA - Los demás:	0,0	0,2	74,8	267,6	11,7	192,1		0,0
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	0,0	27,2	12.201,6	13.660,2	1.386,4	3.790,7		0,0
852813	TELEVISIÓN-- En blanco y negro u otros monocromos:	0,0	0,4	14,1	29,2	1,8	18,1		0,0
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:	0,0	0,3	1.255,3	2.768,7	183,4	958,0		0,0
852822	VIDEOMONITORES-- En blanco y negro u otros monocromos:	0,0	0,1	43,8	60,9	16,3	29,4	0,0	0,0
852830	- Videoproyectores:	0,0	1,5	1.208,2	1.820,4	278,1	1.058,9		0,0
	TOTAL	62,4	116,8	44.939,2	52.924,4	10.137,0	19.581,7	0,5	1,8

* Comercio bilateral con UE 27

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 4 junio 2007

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio exterior de Centroamérica

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria
2005 (millones de euros)

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones a UE	Importaciones desde UE
732111	Cocinas y calentaplatos de gas	13,6	24,7	0,0	0,1	7,7	7,7
841510	AIRE ACONDICIONADO- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados	0,1	12,6	0,0	0,0	0,1	0,1
841810	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	0,3	9,5	0,0	0,0	0,2	0,1
841821	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De compresión.	28,9	51,2	0,0	0,0	22,4	23,6
841822	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De absorción, eléctricos.	0,7	2,6	0,0	0,0	0,1	0,0
841829	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- Los demás.	0,1	5,7	0,0	0,2	0,1	0,0
842211	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA-- De tipo doméstico	0,0	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.	0,0	3,8	0,0	0,0	0,0	0,3
845012	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	0,1	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0
845019	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA -- Las demás.	0,2	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
845020	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0,3	33,2	0,0	0,4	0,2	0,3
845121	SECADORAS DE ROPA-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0,0	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0
845129	SECADORAS DE ROPA-- Las demás.	0,1	4,5	0,0	0,4	0,0	0,0
845210	- Máquinas de coser domésticas.	0,4	5,6	0,0	0,0	0,0	0,4
850910	- Aspiradoras.	0,0	2,1	0,0	0,1	0,0	0,0
850920	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	0,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
850930	- Trituradoras de desperdicios de cocina	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	0,3	12,4	0,0	0,1	0,2	0,3
850980	- Los demás aparatos. ELECTROMECÁNICOS DE USO DOMÉSTICO	0,1	2,4	0,0	0,0	0,1	0,1
851010	- Afeitadoras	0,1	0,6	0,0	0,0	0,1	0,0
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilár	4,9	1,1	0,0	0,0	0,1	0,0
851030	- Aparatos de depilar	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	0,2	3,7	0,0	0,0	0,1	0,1
851621	-- Radiadores de acumulación PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
851629	-- Los demás. APARATOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
851631	-- Secadores para el cabello.	13,1	1,9	0,4	0,1	0,2	0,1
851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	4,1	2,2	0,1	0,4	0,4	0,1
851633	-- Aparatos para secar las manos.	0,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
851640	- Planchas eléctricas.	0,2	6,9	0,0	0,0	0,2	0,2
851650	- Hornos de microondas.	0,3	12,8	0,0	0,0	0,2	0,2
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	2,6	12,6	0,0	0,2	2,1	2,2
851671	-- Aparatos para la preparación de café o té	0,1	3,8	0,0	0,0	0,1	0,0
851672	-- Tostadoras de pan	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0
851679	-- Los demás.	0,3	7,8	0,0	0,1	0,1	0,1
851680	- Resistencias calentadoras:	0,0	2,7	0,0	0,7	0,0	0,0
851711	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0,1	7,9	0,0	0,1	0,1	0,0
851719	OTROS TELÉFONOS DE USUARIOS-- Los demás	0,5	23,9	0,0	2,6	0,2	0,5
851721	-- Telefax	0,0	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0
851722	-- Teletipos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
851992	-- Tocacasetes de bolsillo:	0,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
851993	-- Los demás tocacasetes:	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
851999	-- Los demás.	0,1	3,3	0,0	0,0	0,0	0,0
852110	- De cinta magnética:	0,0	4,6	0,0	0,0	0,0	0,2
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	0,6	26,0	0,0	0,0	0,5	0,1
852712	RADIOS CON -- Radiocasetes de bolsillo:	0,2	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0
852713	RADIOS CON -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:	0,1	9,0	0,0	0,0	0,1	0,2
852719	RADIOS QUE FUNCIONAN CON FUENTE DE ENERGIA EXTERNA-- Los demás:	0,1	1,9	0,0	0,0	0,0	0,0
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	1,3	120,9	0,0	0,1	1,2	2,4
852813	TELEVISIÓN-- En blanco y negro u otros monocromos:	0,0	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:	0,0	1,4	0,0	0,1	0,0	0,0
852822	VIDEOMONITORES-- En blanco y negro u otros monocromos:	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
852830	- Videoproyectores:	0,1	4,2	0,0	0,0	0,0	0,1
TOTAL		74,3	440,5	0,5	6,2	36,9	39,6

Fuente SIECA

ANEXO III: Comercio Bilateral UE – Costa Rica

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
841510	AIRE ACONDICIONADO- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados	-	9.541	240	menor a 0,01%
850910	- Aspiradoras.	191	-	100	menor a 0,01%
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	14	-	-	-
850980	- Los demás aparatos. ELECTROMECAÑICOS DE USO DOMESTICO	-	29.268	-	-
851010	- Afeitadoras	288.867	58.379	7.843	menor a 0,01%
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilár	152.273	84.209	15.898	menor a 0,01%
851030	- Aparatos de depilar	9.384	121	8.700	menor a 0,01%
851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	5.230	-	5.260	menor a 0,01%
851631	-- Secadores para el cabello.	478.655	152.552	341.998	0,123%
851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	997.797	134.411	72.951	0,027%
851650	- Hornos de microondas.	827	22.800	-	-
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	-	2.228	-	-
851671	-- Aparatos para la preparación de café o té	1.797	-	-	-
851680	- Resistencias calentadoras:	1.197	1.095	-	-
851711	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	207	5.693	14.956	menor a 0,01%
851719	OTROS TELÉFONOS DE USUARIOS-- Los demás	104.836	137.310	-	-
851999	-- Tocacasetes de bolsillo:		77		-
852110	- De cinta magnética:	-	-	-	-
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	662	-	-	-
852712	RADIOS CON -- Radiocasetes de bolsillo:	-	795	-	-
852713	RADIOS CON -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:	38.850	40.199	-	-
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	26.947	-	27.885	menor a 0,01%
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:	-	4.684	-	-
852830	- Videoproyectores:	-	150.831	-	-
TOTAL		2.107.734	834.193	495.831	

Fuente: Eurostat

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
732111	Cocinas y calentaplatos de gas	59.522	9.227	25.767	menor a 0,01%
841510	AIRE ACONDICIONADO- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados	-	77.824	10.614	menor a 0,01%
841810	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	1.303	5.195	-	-
841821	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De compresión.	52.529	99.551	26.590	menor a 0,01%
841822	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- De absorción, eléctricos.	64.526	2.851	8.182	menor a 0,01%
841829	REFRIGERADORES DOMÉSTICOS-- Los demás.	-	-	-	-
842211	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA-- De tipo doméstico	19.902	4.462	16.818	menor a 0,01%
845011	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA-- Máquinas totalmente automáticas.	1.505	-	5.830	menor a 0,01%
845020	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	323.732	-	87.951	0,041%
845121	SECADORAS DE ROPA-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	-	2.554	-	-
845129	SECADORAS DE ROPA-- Las demás.	179.000	-	10.938	menor a 0,01%
845210	- Máquinas de coser domésticas.	-	1.558	-	-
850910	- Aspiradoras.	6.634	8.646	69.924	menor a 0,01%
850920	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	-	-	1.675	0,013%
850930	- Trituradoras de desperdicios de cocina	-	3.044	-	-
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	9.500	65.177	53.854	menor a 0,01%
850980	- Los demás aparatos. ELECTROMECÁNICOS DE USO DOMESTICO	131.435	63.033	8.004	menor a 0,01%
851010	- Afeitadoras	-	2.308	-	-
851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilár	1.104	6.392	5.591	menor a 0,01%
851030	- Aparatos de depilar	-	-	1.966	menor a 0,01%
851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	2.600	3.506	2.574	menor a 0,01%
851621	-- Radiadores de acumulación PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS	180	-	1.548	menor a 0,01%
851629	-- Los demás. APARATOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS	5.631	8.551	5.062	menor a 0,01%
851631	-- Secadores para el cabello.	57.064	39.529	77.704	0,042%
851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	96.423	112.365	261.705	0,175%
851633	-- Aparatos para secar las manos.	-	-	956	menor a 0,01%
851640	- Planchas eléctricas.	-	-	19.013	menor a 0,01%
851650	- Hornos de microondas.	7.632	-	13.082	menor a 0,01%
851660	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	52.277	47.737	86.246	menor a 0,01%
851671	-- Aparatos para la preparación de café o té	-	5.411	16.055	menor a 0,01%
851672	-- Tostadoras de pan	3.372	-	1.133	menor a 0,01%
851679	-- Los demás.	8.265	29.447	45.078	0,011%
851680	- Resistencias calentadoras:	23.767	22.337	187.741	0,019%
851711	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	55.297	8.175	4.317	menor a 0,01%
851719	OTROS TELÉFONOS DE USUARIOS-- Los demás	212.204	108.517	92.125	menor a 0,01%
851999	-- Los demás.	11.075	15.534	15.837	menor a 0,01%
852190	REPRODUCTOR DE DVD- Los demás	4.275	-	41.461	menor a 0,01%
852712	RADIOS CON -- Radiocasetes de bolsillo:	-	1.040	1.000	menor a 0,01%
852713	RADIOS CON -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:	16.846	-	2.644	menor a 0,01%
852719	RADIOS QUE FUNCIONAN CON FUENTE DE ENERGIA EXTERNA-- Los demás:	1.017	6.289	2.840	menor a 0,01%
852812	TELEVISIÓN-- En colores:	2.640	16.175	11.341	menor a 0,01%
852813	TELEVISIÓN-- En blanco y negro u otros monocromos:	-	-	-	-
852821	VIDEOMONITORES-- En colores:	12.943	-	15.613	0,001%
852830	- Videoproyectores:	3.750	2.938	-	-
TOTAL		1.427.950	779.373	1.238.779	

Fuente: Eurostat